

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. Ingresa al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ejecutivo que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 12 de noviembre de 2021, quedando bajo el radicado No. 2021-531.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1.- Previo a librar mandamiento ejecutivo, evidencia el Despacho que mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2021 se dispuso aprobar la liquidación de costas elaborada por Secretaría, sin embargo, dentro de la misma se incluyó la liquidación efectuada contra la demandada AMPARO PELÁEZ GONZÁLEZ, cuando esta no fue condenada en costas.

Por otra parte, se fijó las agencias en derecho en contra de ENFERMERAS A DOMICILIO E.B.M. S.A.S. en suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente para el 2020, anualidad para la cual fue proferido el fallo de instancia, *empero*, en la liquidación de costas se incluyó un salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021.

Adicionalmente, se incorporó el concepto relacionado en el folio 251 de las diligencias, cuando este gasto no se encuentra debidamente justificado.

Por lo anterior, **SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO** el numeral primero del auto adiado 3 de septiembre de 2021 y en su lugar, **SE MODIFICA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, teniendo para tal efecto la siguiente:

A cargo de ENFERMERAS A DOMICILIO EBM S.A.S. y a favor de LUZ MINELLY AGUILAR MUNERA:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia (fl. 309)	\$ 877.803.oo
La Secretaria tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación (fls. 150 y 163).....	\$ 11.500.oo
Total Costas	\$ 889.303.oo

2.- MANTENER incólumes los numerales segundo y tercero del auto que data del 3 de septiembre de 2021.

3.- Ahora, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo consistente en la sentencia proferida por esta sede judicial el 13 de febrero de 2020, por la cual se condenó a la sociedad ENFERMERAS A DOMICILIO EBM S.A.S. a pagar a favor de LUZ MINELLY AGUILAR MUNERA el valor de \$588.583 por concepto de prestaciones sociales, salarios y

vacaciones, así como la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T. a razón de un día de salario por cada día de retardo. Así mismo, el presente proveído por medio del cual se modificó la liquidación de costas elaborada por Secretaría en cuantía equivalente a \$889.303.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la sentencia de primera instancia y el auto que modificó la liquidación de costas, se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral a favor de LUZ MINELLY AGUILAR MUNERA y contra la sociedad ENFERMERAS A DOMICILIO EBM S.A.S., por las siguientes sumas y conceptos:

- a. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$157.200) por concepto de salarios.
- b. CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$170.300) por concepto de cesantías.
- c. CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$5.903) por concepto de intereses a las cesantías.
- d. CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$170.300) por concepto de prima de servicios.
- e. OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$85.150) por concepto de vacaciones.
- f. Por la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T. que corresponde a un día de salario por cada día de retardo, en razón a \$19.650, causado entre el 12 de septiembre de 2013 y hasta que se verifique su pago.
- g. Por las costas procesales causados en el proceso ordinario en cuantía de \$889.303.

4.- Sobre las costas que se lleguen a causar dentro del presente trámite ejecutivo, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

5.- ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Advirtiéndole, además, que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 C.G.P.)

6.- NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la ejecutada de forma personal, de conformidad a lo establecido en los artículos 41 y 108 del C.P.L. y désele traslado haciendo entrega de copia de la solicitud de ejecución y de la presente providencia.

7.- OFICIAR a las sociedades CIFIN S.A.S. – TransUnión Colombia y a EXPERIAN COMPUTEC S.A. – DataCrédito Expirian, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente requerimiento, se sirvan informar a este Despacho y con destino al presente proceso, si la sociedad ENFERMERAS A DOMICILIO EBM S.A.S. identificada

con el NIT No. 900.597.194-7 posee productos financieros, de ser positivo lo anterior, se sirva certificar la naturaleza de los mismos y la entidad emisora.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaria

Bogotá D. C. 18 de mayo de 2022.

Por ESTADO N° **058** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario